

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 002-2025  
De 7 de Enero de 2025

Por la cual se aprueba solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (**EsIA**), Categoría II, correspondiente al proyecto “**EL REMANSO**”, cuyo promotor es la sociedad **COSTA VENTURES, CORP.**

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **COSTA VENTURES, CORP**, persona jurídica, inscrita a Folio N°155616336, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JORGE EDUARDO GALLO RESTREPO**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-20-1167, propone desarrollar el proyecto categoría II, denominado “**EL REMANSO**”;

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de abril de 2023, la sociedad **COSTA VENTURES, CORP**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II denominado: “**EL REMANSO**”, ubicado en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ILCE VERGARA, ALDO CÓRDOBA y ADRIÁN MORA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones **IRC-029-07, DEIA-IRC-017-2020 e IRC-002-2019**, respectivamente (fojas 1 a la 20 del expediente administrativo);

Que mediante **PROVEÍDO DEIA-110-0505-2023** de 05 de mayo de 2023 el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**EL REMANSO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (foja 21 a la 22 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el presente proyecto consiste en la construcción de una barriada, la cual se desarrollará en un polígono de 11 hectáreas + 3,095.75m<sup>2</sup>, dividido en 104 lotes con un área útil de 72,068 m<sup>2</sup> con amenidades y facilidades para el uso de sus residentes tales como: área de uso público de 9,622 m<sup>2</sup>, áreas de uso público y casa club de 4,741 m<sup>2</sup>, áreas verdes de 2,535 m<sup>2</sup>, áreas de calles de 24,421. m<sup>2</sup>, servidumbre pluvial y sanitaria de 687 m<sup>2</sup>. Durante la etapa de operación, el proyecto contará con una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para darle manejo a las aguas residuales domésticas generadas por los residentes en el proyecto.

Que el proyecto no contempla dentro de su alcance, la construcción de infraestructuras de conexión (puentes), o cualquier obra en cauce sobre la Quebrada Sin Nombre. Que el proyecto se desarrollará sobre la finca Folio Real N°794 (F), con Código de Ubicación N°8617, con una superficie actual o resto libre de 1,217 ha + 2,328 m<sup>2</sup> + 85.720 dm<sup>2</sup>,

propiedad de SERVICIOS FIDUCIARIO(S) Y GENERALES GALA, S.A. (en español) o GALA TRUST AND MANAGEMENT SERVICES INC., (en inglés) y BENEFICIARIO(S) HACIENDA EL LIMÓN, S.A.

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Polígono del Proyecto <b>EL REMANSO, Dentro de la Finca con Folio Real N°794 (F)- SUPERFICIE: 11HA+3,095.75m<sup>2</sup></b>		
NORTE	ESTE	PUNTO
983059.83	639317.46	1
983071.83	639378.55	2
983072.84	639389.15	3
983075.75	639398.19	4
983077.99	639404.29	5
983104.33	639396.41	6
983105.99	639394.62	7
983116.28	639397.36	8
983121.76	639434.54	9
983175.27	639462.67	10
<b>Servidumbre del Río Martín Sánchez - Polígono F, con una superficie: 0ha+3,571.86m<sup>2</sup></b>		
PUNTO	ESTE(m)	NORTE(m)
1f	639404.289	983077.986
2f	639489.904	983059.811
3f	639482.807	983043.68
4f	639482.161	983043.776
5f	639480.226	983044.065
<b>Servidumbre del Río Martín Sánchez - Polígono G, con una superficie: 0ha+3,461.42m<sup>2</sup></b>		
PUNTO	ESTE(m)	NORTE(m)
1g	639470.737	983016.245
2g	639477.855	983032.425
3g	639476.529	983032.486
4g	639471.372	983033.388
5g	639466.751	983036.012
<b>Punto de descarga</b>		
Punto	Este	Norte
1	639371.74	983057.33
<b>Planta de Tratamiento, con superficie: 0ha+1,019.04m<sup>2</sup></b>		

Servidumbre de la Quebrada Sin Nombre- Polígono A, con una superficie: 0ha+4,044.18m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE(m)	NORTE(m)
1a	639244.28	983385.689
2a	639246.587	983384.235
3a	639261.32	983380.997
4a	639265.361	983379.812
5a	639275.436	983366.685
Servidumbre de la Quebrada Sin Nombre- Polígono B, con una superficie: 0ha+5,546.91m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE(m)	NORTE(m)
1b	639379.606	983316.864
2b	639382.579	983308.815
3b	639380.514	983274.539
4b	639387.524	983246.855
5b	639388.646	983241.783
Servidumbre de la Quebrada Sin Nombre- Polígono C, con una superficie: 0ha+4,132.40m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE(m)	NORTE(m)
1c	639461.994	983078.16
2c	639489.904	983059.811
3c	639481.324	983129.107
4c	639462.675	983175.269
5c	639445.244	983180.374
Servidumbre de la Quebrada Sin Nombre- Polígono D, con una superficie: 0ha+4,517.70m <sup>2</sup>		
PUNTO	ESTE(m)	NORTE(m)
1d	639700.366	983258.715
2d	639688.578	983258.196
3d	639674.37	983261.515
4d	639655.362	983254.409
5d	639652.707	983250.947
Servidumbre de la Quebrada Sin Nombre- Polígono E, con una superficie: 0ha+4,548.06m <sup>2</sup>		



PUNTO	NORTE	ESTE
1	983107.76	639370.52
2	983105.99	639394.62
3	983104.33	639398.41
4	983077.99	639404.29
5	98312.84	639389.13
6	983071.83	639378.55
7	983076.57	639388.23

PUNTO	E\$TE(m)	NORTE(m)
1e	639711.24	983245.172
2e	639701.913	983256.789
3e	639701.898	983256.781
4e	639688.391	983256.186
5e	639674.503	983259.43

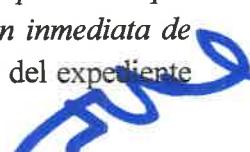
El resto de las coordenadas se ubican en la página 101 del expediente administrativo (tabla de Excel en CD) y páginas 202 a la 204 del expediente administrativo.

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) y a la Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), a través del **MEMORANDO-DEEIA-0344-0905-2023**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Alcaldía de La Chorrera, Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**) y al Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0149-0905-2023** (fojas 23 a la 35 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SAM-302-2023**, recibida el 16 mayo de 2023, el **MOP** remite sus recomendaciones técnicas de evaluación del EsIA, donde indica entre sus observaciones que “- *En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado...;* -*Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP...;* -*Presentar un análisis real de inundaciones ...;*- *Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos... ”* (fojas 36 a la 39 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIPA-172-2023**, recibida el 17 de mayo de 2023, **DIPA** informa que “... *el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio de este proyecto fue presentado de manera incompleta, lo que no permite verificar su viabilidad socioeconómica y ambiental... ”* y realiza una serie de recomendaciones (fojas 40 a la 41 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº531-2023**, recibida el 22 de mayo de 2023, **MiCultura** manifiesta que “*consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “EL REMANSO” y recomendamos como medida de prevención, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por profesional idóneo) y la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural*” (foja 42 del expediente administrativo);



Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0936-2023**, recibido el 26 de mayo de 2023, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó que el “...*Polígono del proyecto superficie 11 ha + 6862.88 m<sup>2</sup>; PTAR superficie 584.31m<sup>2</sup>, se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito*” (fojas 49 a la 50 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-437-2023**, recibido el 29 de mayo de 2023, **DSH** remite Informe Técnico No. **DSH-030-2023**, donde indica entre sus recomendaciones “- *Presentar planos de zonas de protección hídricas cumpliendo con la legislación aplicable...*; - *Presentar medidas de conservación y mitigación para los impactos ambientales que generen las actividades en vías de la conservación del recurso hídrico dentro del polígono como lo plantea el estudio de impacto ambiental en su página 52.*” (fojas 51 a la 56 del expediente administrativo);

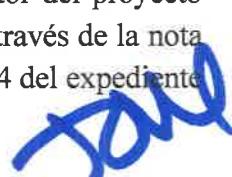
Que mediante **MEMORANDO DIFOR-475-2023**, recibido el 01 de junio de 2023, **DIFOR** remite comentarios técnicos, donde concluye que: “*Desde el abordaje analítico del documento somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y afectación a formaciones boscosas naturales. La misma es afectada solo en pocos individuos y sin especies endémicas y en peligro de extinción, en ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas.*” (ver fojas 57 a la 60 del expediente administrativo);

Que mediante **nota sin número**, recibida el 20 de junio de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico El Siglo los días 19 y 20 de junio de 2023, y entrega el fijado y desfijado en el Alcaldía de La Chorrera. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fojas 82 a la 86 del expediente administrativo);

Que las UAS del **SINAPROC** y de la **Alcaldía de La Chorrera**, no remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que las UAS del **MIVIOT**, **MINSA** e **IDAAN**, así como la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste**, sí remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011 que establece que “...*en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-1907-2023** de 19 de julio de 2023, notificada el 19 de julio de 2024, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria (fojas 94 a la 98 del expediente administrativo);

Que mediante nota **sin número**, recibida el 9 de agosto de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria requerida a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-1907-2023** de 19 de julio de 2023 (fojas 100 a la 154 del expediente administrativo);



Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la respuesta a la primera información aclaratoria suministrada por el promotor del proyecto a las UAS de la Alcaldía de La Chorrera, MIVIOT, MOP, IDAAN, MiCULTURA, SINAPROC y MINSA, a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0141-1308-2024; y a DIPA, DIFOR, DSH, DIAM, DAPB y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, con el MEMORANDO-DEEIA-0511-1308-2024 (fojas 155 a la 167 del expediente administrativo);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-Nº736-2024, recibida el 20 de agosto de 2024, MiCULTURA reitera que el estudio arqueológico del proyecto “EL REMANSO” es viable y recomiendan “...como medida de prevención, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, por profesional idóneo y, la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural” (foja 168 del expediente administrativo);

Que mediante nota DIPA-195-2024, recibida el 21 de agosto de 2024, DIPA indica entre otros que “Hemos observado que, hay diferencia entre el valor monetario estimado inicialmente en el Capítulo 11 del Estudio de Impacto Ambiental y los valores monetarios presentados en el Flujo de Fondos de la primera información aclaratoria; -También se verifica una gran diferencia entre el monto global de inversión indicado en la página 46 del Estudio de Impacto Ambiental, respecto a la inversión del Flujo de Fondos presentado en la primera información aclaratoria; -Por lo tanto, tales diferencias deben ser corregidas...” (foja 170 del expediente administrativo);

Que mediante nota:131-UAS-SDGSA, recibida el 21 de agosto de 2024, MINSA, remite el informe de ampliación donde señala entre otros que “...Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto...” (fojas 171 a la 174 del expediente administrativo);

Que mediante Memorando DIAM-1376-2024, recibido el 22 de agosto de 2024, DIAM informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “...El alineamiento de la Quebrada Sin Nombre es de 475 m + 34 dm; el alineamiento Quebrada Sin Nombre 2 es de 306 m + 03 dm; la Quebrada Sin Nombre 1 aguas arriba posee 1 ha + 7,166.65 m<sup>2</sup>; la Quebrada sin nombre 2 posee una superficie de 0 ha + 9,728.17 m<sup>2</sup>; el Río Martín Sánchez posee una superficie de 0 ha + 9,111.73 m<sup>2</sup>; el polígono del proyecto posee una superficie de 11 ha +3,095.75 m<sup>2</sup>; la PTAR posee una superficie de 0 ha + 1,019.04 m<sup>2</sup>; el polígono del proyecto se encuentra fuera del límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...” (fojas 175 a la 176 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO DIFOR 493-2024, recibido el 28 de agosto de 2024, DIFOR remite comentarios técnicos a la información aclaratoria, donde concluyen que: “En vista de que el documento presentado por el promotor COSTA VENTURES, CORP. no tiene inconvenientes esta Dirección en lo que respecta a Forestal pueden seguir los trámites normales” (fojas 178 a la 179 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO DSH-0479-2024, recibido el 06 de septiembre de 2024, DSH remite Informe Técnico No. DSH-DCS-020-2024, donde indica entre otros que se debe “



*Presentar el plano o mapa de las zonas de protección hídricas ...; Brindar información clara y detallada sobre las medidas de conservación y mitigación para los impactos ambientales que generen las actividades en vías de la conservación del recurso hídrico... ”* (fojas 183 a la 185 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1424-2024**, recibido el 13 de septiembre de 2024, **DAPB** remite su Informe Técnico de Evaluación Primera Información Aclaratoria, donde indican: “... *Antes de iniciar las obras en campo, el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado, por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente...*” (fojas 186 a la 187 del expediente administrativo);

Que las UAS del **SINAPROC** y del **MOP**, no remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria; mientras que las UAS del **IDAAN**, **MIVIOT** y la **Alcaldía de La Chorrera**, así como la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, sí remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011 que establece que “...*en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0119-1609-2024** de 16 de septiembre de 2024, notificada el 30 de octubre de 2024, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fojas 190 a la 191 del expediente administrativo);

Que mediante **nota sin número**, recibida el 25 de noviembre de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de **DEIA-DEEIA-AC-0119-1609-2024** (ver fojas 194 a la 241 del expediente administrativo).

Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la respuesta a la segunda información aclaratoria entregada por el promotor del proyecto a la UAS del **IDAAN** con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0212-2611-2024**, y a **DIPA, DCC, DSH** y a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste**, a través del **MEMORANDO-DEEIA-0810-2611-2024** (fojas 242 a la 246 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-843-2024**, recibido el 29 de noviembre de 2024, la **DCC** señala que “*Dado que este proyecto se encuentra actualmente en su segunda fase de ampliación y está regido por lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2011, que regula los procedimientos aplicables para este tipo de proyectos, la Dirección de Cambio Climático no considera oportuno realizar una revisión adicional del proyecto*” (ver foja 247 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIPA-317-2024**, recibida el 02 de diciembre de 2024, **DIPA** emite sus comentarios en base a la segunda información aclaratoria, señalando entre otros que “...*Los*



*indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico y Relación Beneficio Costo) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO... ” (fojas 248 a la 249 del expediente administrativo);*

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0830-0412-2024** de 04 de diciembre de 2024, se solicita a **DIAM** la verificación de coordenadas aportadas por el promotor en la respuesta a la segunda información aclaratoria (foja 250 del expediente administrativo);

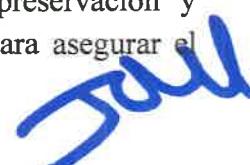
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1903-2024**, recibido el 13 de diciembre de 2024, **DIAM** en atención al contenido del **MEMORANDO-DEEIA-0830-0412-2024**, señala entre otros que “... el polígono del proyecto es de 11 ha + 3,095.75 m<sup>2</sup>, que la Quebrada sin nombre 01 polígono A posee una superficie de 0 ha + 4,044.18 m<sup>2</sup>, la Quebrada sin nombre 01 polígono B posee una superficie de 0 ha + 5,546.91 m<sup>2</sup>, la Quebrada sin nombre 01 polígono C posee una superficie de 0 ha + 4,132.40 m<sup>2</sup>, la Quebrada sin nombre 01 polígono D posee una superficie de 0 ha + 4,517.70 m<sup>2</sup>, la Quebrada sin nombre 01 polígono E posee una superficie de 0 ha + 4,548.06 m<sup>2</sup>, el Río Martín Sánchez polígono F posee una superficie de 0 ha + 3,571.86 m<sup>2</sup>, el Río Martín Sánchez polígono G posee una superficie de 0 ha + 3,461.42 m<sup>2</sup>, y que el proyecto se ubica fuera del límite del sistema Nacional de Áreas Protegidas... ” (fojas 254 a la 255 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0652-2024**, recibido el 18 de diciembre de 2024, la **DSH** emite sus comentarios en base a la respuesta de la segunda información aclaratoria, indicando entre otros que “Una vez leída y analizada la documentación solicitada, la misma responde satisfactoriamente las interrogantes... ” (fojas 256 a la 257 del expediente administrativo);

Que la UAS del **IDAAN** sí remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en el tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011 que establece que “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental... ”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental (**EsIA**), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“EL REMANSO”**, mediante Informe Técnico, calendado el 23 de diciembre 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad (fojas 258 a la 280 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el



cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto del 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**EL REMANSO**”, cuyo promotor es la sociedad **COSTA VENTURES, CORP**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al Promotor que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al Promotor que, esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al Promotor, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Advertir al Promotor del proyecto que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.
- c. Cumplir con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2029 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.
- d. Advertir al promotor que, previo inicio de obra deberá contar con la certificación actualizada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), donde se certifique que actualmente cuenta con la capacidad para abastecer de agua al proyecto.

- e. Advertir al promotor que deberá garantizar el suministro de agua potable y agua cruda durante todas las etapas del proyecto.
- f. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta los cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- g. Realizar Análisis de Calidad de Aire Ambiental, cada cinco (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 *“Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma”*.
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. G-0235-2003 de 12 de junio de 2003, *“Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”*.
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Sin Nombre, presente en el área de construcción y del Río Martín Sánchez que es colindante al proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- k. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación aprobado por un periodo no menor de cinco (5) años.

1. Realizar análisis de calidad de agua en la quebrada Sin Nombre y el río Martín Sánchez, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada (1) año durante la etapa de operación hasta los cinco (5) primeros años. Presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- n. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”. Presentar los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- q. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área durante la etapa de construcción, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- t. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 de 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.*”
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.
- v. Realizar Monitoreo de Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, e incluirlos en el informe de seguimiento

correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.

- w. Advertir al promotor que, previo inicio de cualquier obra y movimiento de tierra, debe contar con la aprobación de los planos de proyecto, para la construcción de las obras civiles y demás obras requeridas, por las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y presentar en el primer informe de seguimiento la aprobación de dichas obras.
- x. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Panamá Oeste, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- y. Implementar un Plan de Monitoreo Arqueológico de los movimientos de Tierra del proyecto (por profesional Idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, las charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción de terreno y su notificación inmediata a esta Dirección.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No.150 de 16 de junio de 2020, “*que Deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 (31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, lotificaciones y Parcelaciones de Aplicación en Todo el Territorio de la República de Panamá*”.
- aa. Cumplir con la Resolución No. JTIA-020-2022 de 22 de junio de 2022, “*que adopta el reglamento para Diseño Estructural de la República de Panamá (REP-2021)*”.
- bb. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución No.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- cc. Cumplir con la Resolución 195 de 17 de marzo de 2004, que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores.

**Artículo 5. ADVERTIR** al Promotor, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “EL REMANSO”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6. ADVERTIR** al Promotor, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 7. ADVERTIR** al Promotor que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la ejecución del proyecto.

**Artículo 8. ADVERTIR** al Promotor, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a la sociedad **COSTA VENTURES, CORP**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, la sociedad **COSTA VENTURES, CORP**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto del 2009; Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Siete (7) días, del mes de Enero, del año Dos mil Veinticuatro 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



JUAN CARLOS NAVARRO  
Ministro de Ambiente



  
GRACIELA PALACIOS S.  
Directora de Evaluación de Impacto  
Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De: <u>Resolución DEIA-IA-002-2025</u>	
Fecha: <u>13/01/2025</u> Hora: <u>2:01 pm</u>	
Notificador: <u>Sayuri Abrego</u>	
Retirado por <u>Juan Carlos Navarro</u> N- <u>21-27</u>	



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “EL REMANSO”.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: COSTA VENTURES, CORP.**

Cuarto Plano: **ÁREA TOTAL: 11 hectáreas + 3,095.75 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No DEIA-IA-002 DE  
Enero DE 7 DE 2025.**

Recibido por:

Ice M. Vergara

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

N-21-252

Cédula

Ruth Pérez

Firma

enero 13 / 2025

Fecha